

BOLETIN OFICIAL



Franqueo concertado

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 44

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Ciruelas para poner veneno en aquel término municipal para la destrucción de los animales dañinos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 6 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Cédulas personales

CIRCULAR

Estando remitiéndose a los pueblos de esta provincia las hojas declaratorias de cédulas personales, esta Presidencia desea hacer públicas extractadas, algunas disposiciones referentes al impuesto, con las aclaraciones y observaciones necesarias para su más exacto cumplimiento, al objeto de que tanto los Ayuntamientos como las personas que deben obtener la cédula, observen con la mayor escrupulosidad los deberes que la ley les impone, para que las tarifas sean bien aplicadas, contribuyendo de este modo a la más ordenada administración provincial.

Personas obligadas a obtener la cédula

Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de 14 años, domiciliados en la península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa de soberanía.

Exceptuados del impuesto

- 1.º Los pobres de solemnidad.
- 2.º Las religiosas que vivan en clausura y las Hermanas de la Caridad.
- 3.º Los penados durante su reclusión.
- 4.º Los dementes reclusos en Manicomios.
- 5.º Las clases de tropa del Ejército y de la Armada y sus asimilados, mientras se hallen en servicio activo.

Los militares y sus asimilados que no estén retirados, se proveerán de cédulas de clase 15.^a, tarifa 1.^a, siempre que sólo deban contribuir por el sueldo que como militares disfrutaban.

Recargos sobre las cédulas

Queda prohibida la imposición de recargos sobre las cédulas personales, salvo el de soltería, a que están sujetos los contribuyentes solteros varones mayores de 25 años y los viudos mayores también de 25 años que no tengan hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos o adoptivos.

Únicamente se exceptúan de este recargo los ordenados *in sacris* y los religiosos profesos.

De las tarifas

Las tarifas son de tres clases: la tarifa 1.^a se aplicará por rentas de trabajo, la 2.^a por contribuciones directas y la 3.^a por alquileres.

Tributarán por la tarifa primera

Todos aquellos que perciban sueldo, haberes, emolumentos, gratificaciones o dietas del Estado, la provincia, el Municipio, entidades públicas o privadas y particulares, y en general, todos los que se hallen comprendidos como contribuyentes en la tarifa 1.^a de la contribución de utilidades, estén o no exceptuados del pago de ésta.

Tributarán por la tarifa segunda

Todos aquellos que satisfagan al Estado contribuciones territorial, industrial o del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas, salvo cuando por razón de sueldos o alquileres deban tributar por cualquiera de las otras dos tarifas.

Tributarán por la tarifa tercera

Aquellos que no deban tributar por ninguna de las otras dos, es decir, todos los que paguen alquileres de pisos o habitaciones que ocupen dedicados a vivienda y servicios especiales de la misma, por el total acumulado de dichos alquileres y servicios. No se computarán los alquileres de los locales dedicados al ejercicio de una industria fabril o comercial. Si un local se dedicará a industria fabril o comercial y a vivienda, se computará el valor en renta de las habitaciones en la proporción que corresponda.

Cuando el ocupante de una habitación sea dueño de ella, o sin serlo no pague renta, se computará el valor corriente en renta del piso, habitación o finca, que nunca será inferior al que figura en el Registro fiscal de edificios y solares.

Los alquileres que satisfagan por vivienda los militares y asimilados no retirados, determinarán la aplicación de la tarifa 3.^a si exceden del 25 por 100 del sueldo que perciban. Asimismo los militares que paguen por territorial, industrial o minera, tendrán que obtener cédula de la tarifa 2.^a si les correspondiese por este concepto una mayor que la clase 15.^a de la tarifa 1.^a asignada en consideración exclusiva a su sueldo.

Los contribuyentes comprendidos en más de una de las tres tarifas estarán obligados a obtener la cédula de la clase superior entre la que le correspondan.

Los que sólo estuvieran comprendidos en las tarifas 1.^a y 3.^a y satisfagan por alquiler y servicios especiales de piso, habitación o finca dedicada a vivienda menos del 25 por 100 de sus rentas de trabajo, serán incluidos en la 1.^a tarifa, tributando por lo que les corresponda en la misma.

Los jornaleros y sirvientes de ambos sexos pagarán cédula de clase 13.^a, tarifa 3.^a, siempre que por otro motivo no les corresponda clase superior y sin perjuicio en su caso del recargo de soltería.

Los hijos menores no emancipados que vivan con sus padres, pagarán cédula de peseta, a no ser que perciban rentas de trabajo o paguen contribución, en cuyo caso tributarán por la tarifa 1.^a o 2.^a

La mujer casada tributará, salvo las excepciones que se dirán:

1.^o Con cédula especial cuando sus maridos estén incluidos en las nueve clases primeras de la tarifa 1.^a, en las siete de la tarifa 2.^a o en las seis de la 3.^a

El importe de esta cédula especial será un quinto de la correspondiente al marido. En los demás casos, cédula clase 13, tarifa 3.^a

2.^o Cuando perciba rentas de su trabajo o satisfaga contribuciones directas, si el marido tributa por la tarifa 1.^a o la 3.^a la mujer pagará la cédula que le corresponda por la tarifa 1.^a o 2.^a salvo que proceda exigirle cédula especial de cónyuge y que la cuantía de ésta resulte superior a la que por sus rentas de trabajo o contribuciones directas pudiera asignársele, pues en este caso tributará por la especial de cónyuge.

3.^o Cuando satisfaga contribuciones directas y su marido se halle clasificado en la tarifa 2.^a, se acumularán las cuotas de ambos cónyuges, para fijar la cédula exigible al marido y la mujer pagará la de clase 13 de la 3.^a

4.^o Cuando perciba rentas de su trabajo y su marido se halla clasificado en la tarifa 2.^a será aplicable lo dispuesto en el número 2.^o

5.^o Cuando la mujer viva en régimen de separación de bienes por ministerio de la Ley, pacto o providencia judicial, tributará con independencia del marido con arreglo a la tarifa y clase que le sea aplicable.

Esta misma regla regirá en los casos en que la mujer casada, haya celebrado personalmente el contrato de inquilinato.

Cuando un contribuyente sea propietario de fincas que aún no tenga a su nombre la contribución, acumulará a la suya la que figure a nombre del anterior poseedor.

Cuando el cabeza de familia haya fallecido y no se hayan hecho las adjudicaciones de fincas, la viuda o sus herederos consignarán el importe de la contribución que aquél satisfacía.

Los contribuyentes que sean cabeza de familia quedan obligados a adquirir con su cédula las correspondientes a los individuos de su familia que convivan con él, y a los jornaleros y sirvientes o dependientes que habiten en su casa, respondiendo, caso de apremio, del importe de todas ellas.

Impuesto de Cédulas personales

Tarifa 1.^a—Por Rentas de trabajo.

BASE	CLASE	IMPORTE	
		Pesetas	Recargo de soltería Por 100
Rentas de trabajo de más de 60.000 pesetas anuales	1. ^a	1 000	60
Idem de 50.001 a 60.000..	2. ^a	750	60
Idem de 40.001 a 50.000..	3. ^a	500	55
Idem de 30.001 a 40.000..	4. ^a	350	50
Idem de 20.001 a 30.000..	5. ^a	250	45
Idem de 15.001 a 20.000..	6. ^a	210	45
Idem de 12.501 a 15.000..	7. ^a	190	40
Idem de 10.001 a 12.500..	8. ^a	120	40
Idem de 6.501 a 10.000..	9. ^a	63	35
Idem de 5.001 a 6.500..	10. ^a	50	35
Idem de 3.501 a 5.000..	11. ^a	40	30
Idem de 2.501 a 3.500..	12. ^a	25	30
Idem de 2.001 a 2.500..	13. ^a	15	25
Idem de 1.501 a 2.000..	14. ^a	11	25
Idem de 751 a 1.500..	15. ^a	7'50	20
Idem de 1 a 750..	16. ^a	3	20

Tarifa 2.^a—Por Contribuciones directas.

BASE	CLASE	IMPORTE	
		Pesetas	Recargo de soltería Por 100
Contribuyente por territorial, industrial o minería, que paguen más de 15.000 pesetas anuales	1. ^a	1.000	60
Idem de 10.001 a 15.000..	2. ^a	860	60
Idem de 7.501 a 10.000..	3. ^a	430	55
Idem de 5.001 a 7.500..	4. ^a	280	45
Idem de 3.001 a 5.000..	5. ^a	398	50
Idem de 2.501 a 3.000..	6. ^a	175	40
Idem de 2.001 a 2.500..	7. ^a	97	35
Idem de 1.501 a 2.000..	8. ^a	73	35
Idem de 1.001 a 1.500..	9. ^a	55	35
Idem de 501 a 1.000..	10. ^a	35	30
Idem de 301 a 500..	11. ^a	17	25
Idem de 26 a 300..	12. ^a	8	20
Idem de 1 a 25..	13. ^a	3	20

Tarifa 3.^a — Por alquileres de fincas que no se destinen a industria fabril o comercial

LOS QUE PAGAN ANUALMENTE POR ALQUILER

En población de más de 300.000 habitantes	En poblaciones de más de 50.000 y menos de 300.000	En poblaciones de 20.001 a 50.000	En poblaciones de 12.001 a 20.000	En poblaciones de 5.001 a 12.000	En poblaciones de menos de 5.000	CLASES — Pesetas	RECARGO de soltería
Más de 20.000 pts.	Más de 18.000 ptas.	Más de 16.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	Más de 15.000 ptas.	1. ^a 1.000	60 por 100
De 10.001 a 20.000..	De 8.001 a 18.000..	De 8.001 a 16.000..	De 8.001 a 15.000..	De 8.001 a 15.000..	De 8.001 a 15.000..	2. ^a 750	60
De 7.501 a 10.000..	De 5.001 a 8.000..	De 4.501 a 8.000..	De 4.001 a 8.000..	De 3.501 a 8.000..	De 3.001 a 8.000..	3. ^a 400	55
De 5.001 a 7.500..	De 4.001 a 5.000..	De 3.001 a 4.500..	De 2.501 a 4.000..	De 2.501 a 3.500..	De 2.001 a 3.000..	4. ^a 300	50
De 3.501 a 5.000..	De 3.001 a 4.000..	De 2.000 a 3.000..	De 1.501 a 2.500..	De 1.501 a 2.500..	De 1.001 a 2.000..	5. ^a 200	45
De 2.501 a 3.500..	De 2.001 a 3.000..	De 1.501 a 2.000..	De 1.251 a 1.500..	De 1.001 a 1.500..	De 751 a 1.000..	6. ^a 100	40
De 2.001 a 2.500..	De 1.501 a 2.000..	De 1.001 a 1.500..	De 1.001 a 1.250..	De 751 a 1.000..	De 501 a 750..	7. ^a 70	35
De 1.501 a 2.000..	De 1.001 a 1.500..	De 751 a 1.000..	De 751 a 1.000..	De 501 a 750..	De 301 a 500..	8. ^a 50	35
De 1.001 a 1.500..	De 501 a 1.000..	De 251 a 750..	De 251 a 750..	De 251 a 500..	De 251 a 300..	9. ^a 30	30
De 751 a 1.000..	De 301 a 500..	De 201 a 250..	De 151 a 250..	De 126 a 250..	De 126 a 250..	10. ^a 15	25
De 501 a 750..	De 251 a 300..	De 151 a 200..	De 101 a 150..	De 101 a 125..	De 76 a 125..	11. ^a 7	20
De 250 a 500..	De 126 a 250..	De 101 a 150..	De 76 a 100..	De 76 a 100..	De 51 a 75..	12. ^a 3	20
De 250 o menos..	De 125 o menos..	De 100 o menos..	De 75 o menos..	De 75 o menos..	De 50 o menos..	13. ^a 1'50	20

Entrega y recogida de las hojas declaratorias y formación de padrones

Recibidas que sean por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos los ejemplares de hojas declaratorias, ordenarán su distribución inmediata por los Agentes de la Administración municipal, los cuales recomendarán a los cabezas de familia que procedan a llenarlas sin demora, teniendo en cuenta las disposiciones precedentes, cuidando de no llenar la casilla correspondiente a la clasificación.

Los Agentes pasarán a recoger las hojas el día 20 del corriente, y cuando el contribuyente cabeza de familia no sepa o no quiera llenar dichas hojas, lo hará el repartidor tomando por base el padrón último, pero haciendo aquellas modificaciones que resulten debidamente justificadas.

Una vez que las hojas declaratorias obren en poder de los Ayuntamientos, procederán éstos a formar los padrones sin pérdida de tiempo, los cuales, debidamente autorizados por el Secretario respectivo, remitirán los Alcaldes a esta Presidencia para que se reciban lo más tarde el día 31 de Marzo próximo.

Defraudación y penalidad

Se consideran contraventores del impuesto:

1.^o El cabeza de familia que en las hojas declaratorias falsee las circunstancias que sirvan de base para la determinación de la cédula correspondiente a él o a sus familiares.

2.^o Los obligados a obtener cédula personal que hayan sido incluidos o no en el padrón correspondiente, carezcan de ella.

3.^o Los que obtuvieron cédula personal de clase inferior a la que le sea exigible.

4.^o Los que no declarasen el cambio de sus circunstancias personales producidas después de haberse firmado la hoja declaratoria y antes de adquirir la cédula, cuando dicho cambio deba dar lugar a exacción de cédula de clase superior.

5.^o Los funcionarios públicos a quienes esta Instrucción impone el deber de exigir la exhibición de cédula personal, cuando no lo hicieren así o no anotaren ni certificarasen la cédula en los respectivos expedientes o documentaciones.

6.^o Las autoridades y funcionarios que al formar los padrones dejen de incluir en ellos los individuos obligados al pago del impuesto o que transcurrido el plazo preñjado para obtener las cédulas sin recargo, se abstengan de exigir éste o lo levanten a los contribuyentes morosos.

7.^o Los funcionarios públicos que con sus actos den lugar a que se cometan defraudaciones.

Los contraventores comprendidos en los números 1.^o, 3.^o y 4.^o, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al importe de la diferencia entre la cédula que obtuvieran y la de la que les corresponda abonar, más dicha diferencia.

Los comprendidos en el número 2.^o incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al total importe de la cédula que deban adquirir, más el de dicha cédula.

Las autoridades y funcionarios de todas clases, comprendidos en los restantes números 5.^o, 6.^o y 7.^o, incurrirán en multas de 5 a 250 pesetas, según los casos.

Es de esperar, que cuantos intervengan en la confección de las hojas declaratorias, se amoldarán estrictamente a las prescripciones legales y que los señores Alcaldes y Secretarios prestarán al contribuyente la ayuda y consejo necesario para

que la verdad en las declaraciones impere, a fin de evitarse las consiguientes responsabilidades.

La Diputación, por su parte, está dispuesta a aclarar las dudas que ocurran a los contribuyentes y resolver en su día con estricta justicia, cuantas reclamaciones se produzcan, debiendo tener presente aquéllos, que todo lo que produzca el impuesto, quedará en la provincia, una parte según la ley para atender a las necesidades de los Municipios y la otra para la Corporación provincial, que la distribuirá preferentemente en las más sagradas atenciones.

Por último, no olviden, que la base y fundamento de la verdadera ciudadanía, está en que cada cual, cumpla sus propios deberes, en bien de la prosperidad general.

Guadalajara 9 de Febrero de 1926.—El Presidente, Cándido Gascón.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE GUADALAJARA

CIRCULARES

En cumplimiento de lo comunicado telegráficamente el día 6 del actual por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se publicó en el «Boletín oficial» del día 8 la Real orden del día 3, habiéndose recibido ayer nuevo telegrama que dice lo que sigue:

«Manifiesto a V. S. Real orden comunicada señor Ministro de Instrucción Pública se declara festivo y de vacaciones escolares día siguiente llegada «Plus Ultra» a Buenos Aires; por consecuencia aplázase lección geografía ordenada para primer día hábil inmediato siguiente; rúégole ordene Sección Administrativa comuniqué Maestros y Maestras escuelas nacionales provincia para cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que por los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de esta provincia, se dé conocimiento a los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de los respectivos términos municipales, para el exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Guadalajara 9 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.

En cumplimiento de orden de la Dirección general de primera enseñanza, fecha 3 de los corrientes, ruego a los señores Maestros y Maestras de escuelas nacionales de esta provincia que remitan a esta Sección, antes del 25 del actual, un oficio expresando el número de alumnos matriculados en la que cada uno desempeña.

Guadalajara 8 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección, Gabriel Peramo.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR

1'20 por 100 de Pagos.—Segundo trimestre.—Año económico de 1925-26.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan,

las certificaciones negativas o positivas de los pagos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, a pesar de haber transcurrido el plazo que al efecto les señala el artículo 17 del vigente Reglamento del impuesto de Pagos.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del aludido Reglamento, esta Administración reclama de las Corporaciones que se expresan, el cumplimiento de este servicio, concediéndoles un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de esta circular; bajo apercibimiento de que, transcurrido, se impondrá a los mismos la correspondiente multa.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Abánades.	Gárgoles de Arriba.
Adobes.	Gascuña de Bornoba.
Alaminos.	Heras.
Alarilla.	Hombrados.
Alboreca.	Hontanillas.
Alcocer.	Hontoba.
Alcoroches.	Horche.
Aldeanueva de Guadalajara.	Hortezuela de Océn.
Almadrones.	Huerce (La).
Almiruete.	Huertahernando.
Alpedroches.	Huertapelayo.
Anchuela del Pedregal.	Huetos.
Anquela del Ducado.	Illana.
Aranzueque.	Jadraque.
Archilla.	Lebrancón.
Armallones.	Ledanca.
Armaña de Tajuña.	Loranca de Tajuña.
Azañón.	Madrigal.
Balbacil.	Majaelrayo.
Balconete.	Málaga del Fresno.
Baños de Tajo.	Mandayona.
Bañuelos.	Marchamalo.
Barriopedro.	Masegoso de Tajuña.
Budia.	Mazarete.
Bustares.	Megina.
Cabanillas del Campo.	Membrillera.
Campillo de Ranas.	Millana.
Campisábalos.	Mirabueno.
Canales del Ducado.	Monasterie.
Cañizar.	Montarrón.
Carabias.	Navalpotro.
Carrascosa de Henares.	Navas de Jadraque.
Casasana.	Negredo.
Casas de San Galindo.	Olmeda del Extremo.
Castilforte.	Orea.
Cendejas de Enmedio.	Padilla de Hita.
Cendejas de la Torre.	Palancares.
Centenera.	Palazuelos.
Cillas.	Pálmaces de Jadraque.
Cincovillas.	Paredes de Sigüenza.
Ciruelas.	Pelegrina.
Clares.	Peñalba de la Sierra.
Codes.	Peñalver.
Colmenar de la Sierra.	Peralveche.
Condemios de Abajo.	Pinilla de Jadraque.
Condemios de Arriba.	Pinilla de Molina.
Córcoles.	Pioz.
Corduente.	Pobo de Dueñas (El).
Cubillejo del Sitio.	Pozancos.
Chequilla.	Prádena de Atienza.
Embid.	Pradosredondos.
Escamilla.	Recuenco (El).
Escariche.	Renales.
Esplegares.	Renera.
Fuencemillán.	Rillo de Gallo.
Fuensavián (La).	Riosalido.
Fuenteleucina.	Riba de Santinuste.
Fuenteviejo.	Robledo de Corpes.
Fuentevilla.	Romanillos de Atienza.
Fuentes de la Alcarria.	Ruguilla.
Gajanejos.	Saelices de la Sal.
Galve de Sorbe.	Salmerón.
Garbajosa.	Santa María de Poyos.

Sauca.	Valdeavellano.
Sayatón.	Valdeconcha.
Selas.	Valdelagua.
Sienes.	Valdelcubo.
Somolinos.	Valderrebollo.
Setodosos.	Val de San García.
Taracena.	Valdesazi.
Taravilla.	Valfermoso las Menjas.
Terzaga.	Valhermoso.
Terraza.	Valtablado del Rio.
Tierzo.	Viana de Mondéjar.
Toba (La).	Villacadima.
Tórtola de Henares.	Villaexcasa de Palesitos.
Tortuera.	Villanueva de la Torre.
Torrecañada de Molina.	Villares de Jadraque.
Torre del Bargo.	Villasaca de Henares.
Torrejón del Rey.	Villasaca de Uceda.
Torremocha de Jadraque.	Villaviciosa de Tajaña.
Torremocha del Pinar.	Ville de Mesa.
Torremochuela.	Yebra.
Torresaviñán (La).	Yéamos de Abaje.
Torrevaldealmenbras.	Yunta (La).
Torrónteras.	Zaorejas.
Utande.	Zerita de los Canes.
Vado (El).	

Guadalajara 9 de Febrero de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Gutiérrez.

AYUNTAMIENTOS

TENDILLA

Con las mismas formalidades y condiciones que se viene haciendo desde tiempo inmemorial, se celebrarán en el presente año las ferias en este pueblo en los días del 24 al 28 del mes actual. Habrá concurso de ganados bajo la dirección de un Jurado, que se constituirá para dicho acto y estarán representadas las entidades correspondientes. El tercer día de feria o sea el 26, a las once, se adjudicarán los premios siguientes: 1.º En ganado caballar un ejemplar de semental que procreé en la región, prefiriendo el nacido en la misma, 150 pesetas. 2.º Una yegua de vientre con cría, también de la región, 150. 3.º Al mejor garañón que procreé en la provincia, 100. 4.º A la mejor burra que presente cría y sea de la provincia, 100. 5.º A la mejor mula o macho nacido en la provincia, 150. 6.º A la mejor yunta de bueyes de trabajo, 100. 7.º Al mejor lote de cabras lecheras o cabras que se presente, 50.

Es probable que la Cámara Agrícola provincial también adjudique algún premio, en cuyo caso lo anunciará el Boletín de la Cámara referida.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Tendilla 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Fidel San Andrés.

OLMEDA DEL EXTREMO

Don Pío Beato María, Secretario interino del Ayuntamiento pleno de Olmeda del Extremo, del que es Alcalde-Presidente don Domingo Pardo Mombona.

Certifico: Que en el libro corriente de sesiones que lleva la expresada Corporación al folio nueve vuelto, hay una extraordinaria celebrada con fecha veintitrés, que contiene el acuerdo siguiente: Tomada en consideración la propuesta del señor Alcalde Presidente sobre petición de un préstamo al Instituto Nacional de Previsión para la reparación del local escuela y casa habitación del Maestro de esta localidad, por unanimidad de todos los señores reunidos acordaron:

Primero. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de dos mil quinientas cincuenta y una pesetas, a devolver en doce anualidades, abonando el interés del cinco por ciento anual correspondiente, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión y cuantos gastos sean originados.

Segundo. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enumeradas responsabilidades de la Corporación, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a la misma, y que son: Una inscripción intransferible fecha 7 de Abril de 1917, número 2716, de 10.483'54 pesetas de capital y su renta anual, deducido el 20 por 100, es la de trescientas treinta y cinco pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Otra ídem de fecha 24 de Mayo de 1917, número 7916, cuyo capital asciende a 2.594'59 pesetas y su renta anual, deducido el 20 por 100, es la de ochenta y tres pesetas con un céntimo.

Tercero. La Corporación acuerda autorizar al señor Alcalde para suscribir en representación del Ayuntamiento la escritura pública en que se concierte el préstamo y realice cuantas gestiones sean necesarias para llevarlo a cabo.

Y para conocimiento del público en general y al objeto de que puedan hacerse reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio, se autoriza en Olmeda del Extremo a primero de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Pío Beato.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Pardo.

TARAGUDO

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento de utilidades de este término municipal para el año económico de 1925-26, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos como forasteros, así como a todo individuo que obtenga alguna utilidad en este dicho término, para que en el plazo de diez días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del vigente Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo las Juntas de repartimiento por los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Taragudo 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Ramón Chacobo.

TORTOLA DE HENARES

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular y capitular de esta villa, con la dotación anual de 1.250 pesetas la primera y 4.500 la segunda, pagadas por el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Este pueblo dista cuatro kilómetros de carretera de la estación de Fontanar (ferrocarril de M. Z. A.) y diez, también de carretera, de la capital de provincia, con servicio de automóvil a la misma, buen clima, luz eléctrica y abundantes aguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Tórtola de Henares 5 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Dámaso Nuño.

ALARILLA

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que no hayan satisfecho sus cuotas del repartimiento general de utilidades correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio de 1925 a 1926, durante el período voluntario, quedan incurso en el primer grado de apremio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que no aleguen ignorancia los interesados.

Alarilla 6 de Febrero de 1926. — El Alcalde, Simón Simón.

La recaudación del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del actual ejercicio tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, los días 19 y 20 de los corrientes y hora de nueve de la mañana a las dos de la tarde y por el Recaudador municipal D. Felipe Santamaría.

Alarilla 5 de Febrero de 1926. — El Alcalde, Simón Simón.

ESCOPETE

El Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo lo dispuesto en el Estatuto municipal, en sesión del segundo período cuatrimestral, aprobó provisionalmente, por unanimidad, las cuentas municipales de esta villa del ejercicio económico de 1925 a 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Escopete 5 de Febrero de 1926. — El Alcalde, Rufino Ferrer.

CHECA.—Edicto

El día 25 del actual, a las once, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta de 64 pinos puntisecos derribados por los vientos, tasados en 490'45 pesetas, del monte Dehesa Pineda, número 133 del Catálogo. Los pliegos que han de regir en la subasta se pueden ver en la Secretaría del Ayuntamiento.

Checa 6 de Febrero de 1926. — El Alcalde, Toribio Bugada.

TORREBELEÑA

Don Manuel Olalla Romanillos, Secretario del Ayuntamiento de Torrebeleña.

Certifico: Que en el libro correspondiente de esta Secretaría, aparece el inventario de este Patrimonio municipal, correspondiente al año 1925-26, que copiado literalmente dice así:

Número de orden	Explicación.	Capital Pesetas	Productos Pesetas
Mobiliario			
1	Mobiliario existente en las oficinas y dependencias municipales.....	600	
Fincas urbanas			
2	Un edificio en la calle de la Iglesia, números 100 y 102, que mide 259 metros cuadrados; linda por derecha Gregorio Ródenas, izquierda José de Frías y espalda Ezequiel Garralón. Está destinado a Casa Consistorial, Secretaría, Escuela nacional de niños y habitación del Profesor, por lo que nada produce.....	4800	

3 Dos edificios contiguos en la calle Mayor, número 88, con su patio de entrada y corral, que miden en total una superficie de 262 metros cuadrados. Uno de estos edificios está destinado a Escuela nacional de niñas y el otro a casa habitación de la Profesora; linda por derecha Tomás Castillo e izquierda y espalda calle; tampoco producen nada.....

5000

4 Otro edificio en la calle Mayor, que mide una superficie de 27 metros cuadrados; linda por derecha, izquierda y espalda Isidro Garralón. Está destinado a cárcel y torreón del reloj de villa, siendo este sistema Canseco. Nada produce el edificio y su valor con inclusión del dicho reloj es de.....

2200

5 Un cementerio católico en extramuros y sitio de Carraleas, con una superficie de 556 metros cuadrados; linda por el frente Francisco Garralón y Prudencio Gómez, por la derecha Valentín de la Torre, izquierda Natividad Ródenas y cementerio civil y espalda herederos de Luis Navas. Está destinado a enterramientos y nada produce.....

500

6 Un cementerio civil adosado al anterior, con el que limita por la derecha y por los demás extremos con Natividad Ródenas; su superficie es de 25 metros cuadrados. Está destinado a idéntico objeto que el anterior y nada produce.....

200

7 Un edificio destinado a depósito de cadáveres enclavado en el cementerio viejo ya clausurado, que mide 15 metros cuadrados y nada produce.....

200

Fincas rústicas

8 Un monte de los declarados de utilidad pública, denominado «Dehesa Boyal» y señalado con el número 102 del Catálogo; su cabida 167 Hectáreas; limita al N. camino de Torrebeleña a Cogollado y terrenos particulares, E. idénticos terrenos, Sar Cañada Real de Cuesta Peñahera y O. terrenos particulares, camino de Torrebeleña a Ruguilla, barranco de Valdevelarco y camino de Torrebeleña a Cerezo y Cogollado. Produce pastos y leñas....

25000

910

9 Un terreno destinado a pastos y arbolado de chopo en «El Salogral», de una superficie aproximada de 1,24,20 Hectáreas; linda por el N., S. y O. el río Sorbe y por el E. a 10 de piedras y terrera. En la actualidad nada produce por no utilizarse sus pastos en evitación de perjuicios al arbolado que tampoco es susceptible, por ahora, de producción.....

500

10 Otro terreno a igual destino que el anterior y que tampoco produce nada actualmente por las mismas causas que aquél, en

el sitio de la «Vegatilla»; su superficie aproximada es de 1,24,20 Hectáreas y sus linderos E. herederos de Angel del Vado, Pantalón Boguerín, Ezequiel Garralón y Pedro de la Torre, S. barranco y O. y Nor- te río Sorbe..... 500 •

Valores o rentas

11 Una lámina intransferible del 80 por 100 de bienes de Propios enajenados, señalada con el número 2612, cuyo capital y producto liquido anual es de	23123 41	739 92
12 Participación proporcional en tres láminas números 2623 al 2625, pertenecientes a la Mancomunidad de Beleña de la que forma parte este Municipio, al cual corresponden por capital y productos, descontados de éste los gastos inherentes a la Mancomunidad.....	3676 25	65 •
Subvenciones		
13 Reintegro de suministros al Ejército		30 •
Derechos y tasas		
14 Prestación del servicio de guardería rural.....		730 •
Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		
15 20 por 100 en cuotas de contribución arbana.....		213 26
16 20 por 100 en cuotas de contribución industrial.....		141 18
17 Recargo del 16 por 100 de contribución territorial.....		1153 83
18 Idem del 32 por 100 en industrial....		225 90
19 Idem del 50 por 100 en cédulas personales.....		216 13
Imposición municipal		
20 Repartimiento general de utilidades.....	8240 58	
Multas		
21 Multas municipales.....		25 •
Resultas.		
22 Existencias en fin del ejercicio anterior 1924-25.....		2981 75
23 Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.....		707 24
Totales	66299 68	16379 79

Torrebeleña 26 de Diciembre de 1925.—La Comisión permanente: Isidro Garralón.—Ildefonso de la Torre.—Tomás Torres Leal.—El Secretario, Manuel Olalla.—Está sellado con el de la respectiva Comisión. El precedente inventario ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de este día. Torrebeleña 31 de Diciembre de 1925.—Isidro Garralón.—Ildefonso de la Torre.—Tomás Torre Leal.—Eugenio Andrés.—León de la Torre.—Nicasio Puerta.—El Secretario, Manuel Olalla.—Está sellado con el del Ayuntamiento.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Torrebeleña a ocho de Enero de mil novecientos veintiséis.—Manuel Olalla—V.º B.º—El Alcalde, Isidro Garralón.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

- Sienes, la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.
- Ogolludo, id. id., por id.
- Cauredondo, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por ocho días.
- Valdenuño Fernandez, id. id., por id.
- Torrecaudradilla, id. id., por id.
- Aguilar de Anguita, id. id., por id.
- Tartanedo, id. id., por id.
- Torrubia, id. id., por id.
- Moratilla de los Meleros, id. id., por id.
- Amayas, id. id., por id.
- Villacorza, id. id., por id.
- El Vado, la rectificación del padrón municipal de habitantes y las listas de Compromisarios, por quince días.
- Carabias, el proyecto de presupuesto ordinario para 1926-27, por ocho días, y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince id.
- Palazuelos, id. id., por los mismos plazos.
- Baides, id. id.
- Yela, el padrón municipal rectificado, por quince días, y el proyecto de presupuesto ordinario para 1926-27, por ocho id.
- Arbeteta, las listas de Compromisarios, por veinte días.
- Checa, el padrón municipal rectificado, por quince días.
- Gajanejos, el presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por ocho días.
- Tamajón, el repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1925-26, por quince días.

JUZGADOS de INSTRUCCION

BRIHUEGA.—Requisitoria

Olivares Andrial Antonio o Viejo Antonio, de unos 30 años, delgado; viste chaqueta de pana color café, lisa, pantalón de pana rayada color gris, gorra con visera, alpargatas blancas, de estatura regular; comparecerá ante este Juzgado de Brihuela dentro de diez días, interesando su busca y captura y conducción a la prisión de este partido, a las resultas de causa número 69 de 1925, sobre sustracción de caballerías.

Brihuela 3 de Febrero de 1926.—El Juez de instrucción, Carlos de Juan.

MOLINA DE ARAGON

Don Celestino Marco Busons, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Mr. Chacles Schuerder, con residencia accidental en Córdoba, de 25 años, profesión ingeniero, cuyo domicilio hoy se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración en la causa que con el número 6 de 1923, por homicidio, se sigue en el mismo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en término de quince días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón a 5 de Febrero de 1926.—Celestino Marco.—P. S. M.—Ldo. Miguel Valls.

Cédula de citación

Por providencia de este día, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se instruye por homicidio con el número 6 de 1922, contra Orencio Sayalero Gonzalo, ha acordado se cite, en virtud de la presente, a Miguel Trias Vilar, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que, de no comparecer en término de quince días, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Molina de Aragón 5 de Febrero de 1926.—Celestino Marco.—El Secretario, Ldo. Miguel Valls.

SIGÜENZA

Don Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia del partido de Sigüenza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre disparo y lesiones, contra Daniel Castaño Martínez, vecino de Olmedillas, en el que he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado, que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 13 de Marzo próximo, a las once horas.

Se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas; podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del mismo los gastos del remate y adjudicación.

Bienes que se subastan en término municipal de Conquezuola, partido judicial de Medinaceli:

1. Una tierra en el Sanguino, de haber tres celemines; linda Norte, E. y O. acequia, Sur Romualdo Castaño, tasada en 100 pesetas.

2. Otra en el Cerrillo id., de haber seis celemines; linda Norte Andrea Alamos, Este camino, Sur se ignora y Oeste ribazo, en 200 id.

3. Otra en Carracuenca, de haber seis celemines; linda Norte Juan Gonzalo, Este acequia, Sur Pedro Peñalver y Oeste camino, en 200 id.

4. Otra en Chaqueril, de haber cuatro celemines; linda Norte pared, Este Gil Hernando, Sur yermo y Oeste Romualdo Castaño, en 50 id.

Total, 550 pesetas.

Dado en Sigüenza a 6 de Febrero de 1926.—Evaristo Graño.—Ulpiano Sanz.

CAPITANIA GENERAL DE LA 5.^a REGION

Juzgado de instrucción.—Requisitoria

Dionisio Ibáñez Martínez, hijo de Ruperto y Francisca, natural de Pradilla, provincia de Guadalajara, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'672, color bueno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Guadalajara, número 73, para su

destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de noventa días, en Zaragoza, ante el Capitán Juez instructor, Secretario de causas de esta Capitanía general D. Toribio Marco Gimeno; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 5 de Febrero de 1926.—El Capitán Juez instructor, Toribio Marco.

JUZGADOS MUNICIPALES

SIGÜENZA

Don Tomás Relaño y Sánchez, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Esteban Cruz Aparicio, de la cantidad de novecientas veintiuna pesetas y costas a que fué condenado don Pedro Andrés Olmeda, de esta vecindad, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se sacan a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al ejecutado Sr. Andrés Olmeda, que con su tasación son los siguientes:

1.º La nuda propiedad proindiviso de la cuarta parte de una casa sita en esta ciudad y su calle de la Cruz Dorada, señalada con el número 20, de doscientos cuatro metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha con otra de la propiedad de la viuda de Angel Relaño, por la izquierda con otra de Timoteo Pastora y por la espalda con la calle de las Alfarerías. Consta de planta baja y principal, tasada en mil doscientas pesetas.

La indicada subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día primero de Marzo próximo, a las doce horas; debiendo advertir que, para tomar parte en ella, habrá de depositarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación del inmueble que se subasta y exhibir la cédula personal del ejercicio corriente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; advirtiéndose que sale a la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Sigüenza a tres de Febrero de mil novecientos veintiséis.—Tomás Relaño.—Ante mí, Jesús Terreira.

PARTE NO OFICIAL

PERDIDA de un perro «Lulú» blanco, con un lunar negro encima del lomo.

Se ruega al que lo haya recogido lo entregue a su dueño, calle de San Esteban, número 7 principal, que se le gratificará.